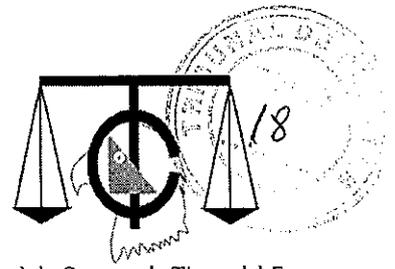




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 372/2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Ushuaia, 18 de noviembre de 2021

SE. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DR. MIGUEL LONGUITANO.

Por medio del presente elevo las actuaciones del registro del Tribunal de Cuentas N.º 321/2021, caratuladas: “*SOLICITUD DE ASESORAMIENTO IPV y H S/ SEGURO DE RESGUARDO PATRIMONIAL*”, indicando que comparto los términos vertidos por la Dra. Patricia BERTOLÍN en su Informe Legal N° 339/2021 Letra: T.C.P.-P.R.

Sin perjuicio de ello, cabe agregar que del análisis de los antecedentes agregados se desprende que la mecánica a implementar por el IPV y H tiende a resguardar los bienes del Estado, más no emerge que se trate de una contratación del Estado propiamente dicha, sino una contratación entre particulares, en el caso los adjudicatarios y/o beneficiarios y la empresa de seguro.

Al respecto se aclara que los contratos van a ser suscriptos por los adjudicatarios de una solución habitacional y/o los beneficiarios de un crédito de autoconstrucción y la firma con la que el Instituto suscribiría el Convenio, o con la firma que el particular elija, siendo el IPV y H únicamente el beneficiario de dichos seguros.

En este sentido, la Presidenta del Instituto Arq. Leticia HERNÁNDEZ aclara que el contrato a suscribirse con la compañía SMG Compañía Arg. De Seguro S.A. no es un contrato de servicios, no generando ningún tipo de responsabilidad por parte del IPV y H y así se dispone expresamente en el modelo de convenio remitido para su análisis.

Otro punto a considerar es que la contratación no se va a solventar con fondos públicos, sino que el costo de la prima va a ser afrontado por cada adjudicatario, por lo que la intervención del Estado es únicamente a los efectos de que se efectivicen esos contratos de seguro, ya que pese a las intimaciones, los adjudicatarios no están cumpliendo con esa obligación a su cargo.

Así las cosas, dentro del marco de su competencia y de las facultades exorbitantes propias de la Administración Pública, el IPV y H puede adoptar las medidas que estime pertinentes en lo que refiere al resguardo del patrimonio del Estado.

Sin perjuicio de ello, tal como advierte la letrada dictaminante, el contrato de compra venta para la cesión y transferencia de viviendas, que figura en el Anexo VII de la Resolución Reglamentaria I.P.V. N.º 017, que suscribieron oportunamente los adjudicatarios y/o beneficiarios, sólo preveía en su cláusula décimo sexta como obligación a cargo del "COMPRADOR", la de suscribir una póliza de seguro en la que debería cubrir en forma obligatoria el riesgo de incendio a favor del I.P.V. como acreedor hipotecario de primer grado.

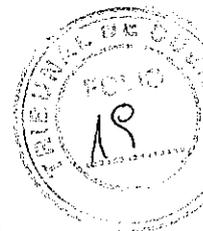
Ello así, para el caso que el Instituto entienda que resulta necesario ampliar dicha obligación e incluir dentro de la misma el seguro de vida sobre el saldo deudor, deberían realizarse las correspondientes *addendas* de los contratos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
ya suscriptos o, en su caso, modificar el modelo previsto en el Anexo VII de la
Resolución Reglamentaria I.P.V. N.º 017 previo a su firma, incluyendo esa
obligación.

Por último, cabe advertir que previo a todo debería emitirse el
correspondiente acto administrativo por parte de la Presidenta del IPV y H en
donde se detallen los antecedentes que sustentan la decisión de ampliar la
cobertura así como de implementar la mecánica de suscripción de Pólizas con la
Compañía SMG, para el caso que los adjudicatarios y/o beneficiarios no elijan
otra firma.

Del articulado del proyecto de convenio de cooperación remitido
emergen los antecedentes que sería del caso detallar en el acto administrativo en
cuestión.

Una vez ello, podría efectivizarse la firma de las *addendas* con los
adjudicatarios, e implementar la mecánica para que se efectivicen las
suscripciones de las respectivas Pólizas.

Sin más, elevo el presente junto con las actuaciones citadas a los
efectos de que por su intermedio y, salvo mejor y elevado criterio, se de respuesta
al pedido de asesoramiento formulado.

Dra. María Julia DE LA FUENTE
A/C de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

